

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se regula la campaña de producción de seda 1973.

Ilustrísimos señores:

Encontrándose en avanzado estudio una nueva orientación y reestructuración del sector productor de seda nacional, y ante la necesidad de publicar, en estos momentos en que se procede a la contratación de capullo para la campaña de 1973, las normas por las que ha de regirse la misma, oídos los sectores interesados y la Organización Sindical y a propuesta del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.).

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Quedan prorrogadas para esta campaña las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) por la que se regula la campaña de producción de seda 1972, con excepción de los precios del capullo.

Segundo.—Los precios del capullo de seda en fresco de la cosecha de 1973 quedan establecidos en la siguiente forma:

- a) Capullo blanco polihíbrido: Ciento once pesetas por kilo gramo, más una bonificación de cuarenta y nueve pesetas por kilogramo.
- b) Capullo blanco no polihíbrido: Treinta y ocho pesetas por kilogramo, más una bonificación de nueve pesetas por kilogramo.
- c) Capullo amarillo: Treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos por kilogramo, más una bonificación de ocho pesetas con veinticinco céntimos por kilogramo.
- d) Capullo manchado o chapa: Diez pesetas por kilogramo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 233/1971, de 21 de enero, que regula el visado y autorización previa a la producción y difusión de material audiovisual.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 233/1971, de 21 de enero, establece que las Empresas que se dediquen a la producción, distribución o importación de material audiovisual a que el mismo se refiere, sólo podrán ejercer sus actividades cuando se hallen previamente inscritas en el Registro que, a tal efecto, se crea en el Ministerio de Información y Turismo. Asimismo, el mencionado Decreto atribuye a este Departamento la competencia de conocer y autorizar el contenido del referido material audiovisual, autorización que implicará también la de su rodaje o realización; de autorizar el rodaje o realización del mismo material que se efectúe en España con destino al extranjero; de visar con carácter previo a la difusión, y a salvo de competencia que corresponde en su esfera al Ministerio de Comercio, el material ya grabado o impreso que se importe, y de otorgar la correspondiente licencia para la distribución y venta, tras el examen de la adecuación entre lo producido y el proyecto previamente autorizado.

En relación con ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del mencionado Decreto, proceda dictar las normas a que han de ajustarse la inscripción que se dispone y la concesión de las autorizaciones, visado y licencias a que el indicado Decreto se refiere.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130, 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 233/1971, de 21 de enero, las Empresas que se dediquen a la producción, distribución o importación de material audiovisual que, cualquiera que sea el procedimiento técnico empleado para su elaboración, sea susceptible de reproducirse en la pantalla de un aparato receptor de uso particular, así como el destinado a la difusión pública en cualquier forma, sólo podrán ejercer sus actividades cuando se hallen previamente inscritas en el Registro que en el indicado Decreto se crea, y que, con carácter público, funcionará dependiente de la Subdirección General de Cinematografía de la Dirección General de Espectáculos.

Art. 2.º Cuando la Empresa adopte una forma jurídica en que se limite la responsabilidad de los socios, deberán constar expresamente como objeto social de la misma actividades comprendidas entre las indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El expediente de inscripción se iniciará a solicitud de la Empresa interesada, mediante instancia, según el modelo oficial correspondiente, dirigida al Director general de Espectáculos, que se presentará en el Registro General del Ministerio o de acuerdo con cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Cuando se trate de personas naturales, a la instancia a que se refiere el artículo anterior se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración de la actividad o actividades a que habrá de dedicarse la Empresa, dentro de las establecidas en el artículo 2.º del Decreto 233/1971, de 21 de enero.
- b) Declaración comprensiva de los nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio de las personas que, en su caso, desempeñen los cargos o funciones de administración y gestión.
- c) Descripción del patrimonio de la Empresa.
- d) Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, si se utiliza nombre comercial, marca o rótulo.
- e) Certificación acreditativa de inscripción en el Registro Mercantil.
- f) Certificación de inscripción en el Censo Sindical.
- g) Certificación de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria, cuando se trate de instalaciones industriales.

Art. 5.º Cuando se trate de personas jurídicas, a la instancia en que se solicite la inscripción se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de constitución, con certificación del correspondiente asiento registral.
- b) Declaración de los elementos que constituyen el patrimonio de la Empresa y certificación fehaciente, en su caso, del capital suscrito y desembolsado.
- c) Copia autorizada de los acuerdos relativos a nombramiento de Administradores y Gestores, composición de órganos de administración y gestión, con certificación, en su caso, de los correspondientes asientos registrales.
- d) Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, si se utiliza nombre comercial, marca o rótulo.
- e) Certificación de inscripción en el Censo Sindical.
- f) Certificación de la inscripción en el Registro de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria, cuando se trate de instalaciones industriales.

Art. 6.º Recibida la instancia con los documentos que a ella se adjunten, se tramitará el correspondiente expediente de inscripción, en el curso del cual se practicarán cuantas comprobaciones se estimen pertinentes.

Art. 7.º Concluido el expediente, el Director general de Espectáculos dictará resolución sobre la procedencia o no de acceder a la inscripción solicitada. La inscripción solamente podrá ser denegada:

- a) Cuando no sean facilitados todos los datos que, en cada caso, hayan de ser objeto de inscripción, según lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de esta Orden, o cuando dichos datos no sean exactos.
 - b) Cuando no concurren los requisitos legales de capacidad en la persona titular de la Empresa o en cualquiera de las que ejerzan cargos de administración y gestión en la misma.
- Art. 8.º Cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de